

Becarios	NIF	Centros
Pedraza Muñoz, Montserrat	2.236.022-P	Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares).
Sánchez del Hoyo, Raquel	5.376.221-V	Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares).
García Blanco, Purificación	9.775.995-Y	Archivo General de la Guerra Civil Española (Salamanca).
Aranda Fernández-Cañadas, Eudaldo	70.341.056-H	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Díaz García, María Isabel	8.032.983-A	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Esteban Atienza, Fernando	7.509.195-V	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Padilla García, Miguel Ángel	26.479.410-Q	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Pérez Hernando, Cristina	51.923.181-Z	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Sarachaga Garay, María Aránzazu	30.620.954-L	Archivo Histórico Provincial de Vizcaya.
Jiménez López, Elena	50.849.800-C	Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo).
Navajas Twose, María Eloísa	50.820.317-T	Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo).

Becas de Gestión Cultural

Centro: Centros y dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura

Duración: Nueve (9) meses (de abril a diciembre de 2002)

Becarios	NIF
Arroyo del Rey, María de la Concepción	823.337-Y
Ayuso Aragonés, Gemma María	1.926.346-G
Cid Calvo, Susana	7.974.450-M
Crespo Morín, Mónica	12.388.100-R
García-Rivero Gener, María	2.874.724-T
Ibáñez Pérez, Noelia	77.523.076-N
Lafuente, Martínez, Cristina	5.248.650-G
López Municio, María Luisa	12.392.092-Z
Martín Sánchez, Lorenzo	7.973.988-A
Martínez Yáñez, Celia	74.655.335-A
Pineda Carbó, María Ana	74.822.753-G
Poveda Valiente, María Helena	2.547.449-S
Rodríguez Puga, Rocío	44.281.335-X
Villar de Cantos, Eduardo	50.310.839-H
Yzquierdo Peiró, Ramón Vicente	44.805.867-G

5983

ORDEN ECD/644/2002, de 27 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín».

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ángel Vallejo García, solicitando la inscripción de la «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 14 de junio de 2001, según consta en escritura pública número tres mil treinta, otorgada ante el Notario don Luis Sanz Rodero, por las personas que a continuación se citan: Doña María Jaureguizar Egerique, doña Silvia Sanz Torre, don José Julio Moreno Baena, don Andrés Pereira Orive, doña Victoria Sierra García, don Ricardo Alonso Velázquez, don Sergio Hurtado Carrascosa y doña Susana Colomer Ferron.

La escritura de constitución de la Fundación fue subsanada por la número ciento treinta y siete otorgada en Madrid, el 14 de enero de 2002 ante el notario antes citado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Celeste número 2; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 44.474,90 euros. La dotación consiste en el pleno dominio y en el usufructo de las fincas que, respectivamente, se describen en la escritura de constitución de la Fundación en la que, asimismo, consta la realidad de la aportación.

La valoración de la aportación se justifica mediante informe de técnico competente.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

a) Realización de obras de restauración y consolidación del edificio sede de Celeste, conforme al programa de necesidades o actuaciones que al efecto se aprueben, con la autorización, en su caso, de la Administración competente.

b) Colaborar en el sostenimiento y conservación del patrimonio cultural.

c) Potenciar y organizar las actividades de fomento de la cultura musical que se acuerden.

d) Difundir la utilización de la Música como parte del patrimonio histórico y cultural.

e) Invertir y canalizar para el desarrollo y formación integral del individuo en el ámbito musical, las dotaciones o ingresos que perciba la Fundación, para el desarrollo de sus actividades o por la realización de las mismas.

f) Incrementar el conocimiento y arraigo social de la música entre los ciudadanos del Estado Español y los del resto de Europa.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, según consta en escritura fundacional, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Doña Marta Jaureguizar Egerique.
Directora titular: Doña Silvia Sanz Torre.
Secretario general: Don José Julio Moreno Baena.
Vocal primero: Don Andrés Pereira Orive.
Vocal segunda: Doña Victoria Sierra García.
Vocal tercero: Don Ricardo Alonso Velázquez.
Vocal cuarto: Don Sergio Hurtado Carrascosa.
Vocal quinta: Doña Susana Colomer Ferron.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Orquesta Sinfónica Chamartín», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Celeste, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

5984

ORDEN ECD/645/2002, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 2002.

La Orden de 22 de junio de 1995 (Boletín Oficial del Estado del 29), modificada por Órdenes de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado»

del 25) y 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula los Premios Nacionales del suprimido Ministerio de Cultura, actualmente incardinados en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece en su punto primero la relación de los Premios Nacionales en distintas actividades culturales, destacando el hecho de que el Premio Nacional al fomento de la lectura se concede sólo a una actividad llevada a cabo a través de los medios de comunicación.

Sin perjuicio de poder seguir premiando el inestimable papel que desempeñan en el fomento del hábito de la lectura los medios de comunicación, se modifica ahora el campo de los posibles destinatarios ampliándose a las personas físicas o jurídicas que también, por su labor en este ámbito, sean merecedoras de tal premio. No se va a exigir a estos nuevos destinatarios, como también sucede con el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, la condición de creadores y se mantiene su carácter de honorífico.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado primero de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998 y 25 de abril de 2000, queda redactado en los siguientes términos:

«Primero.—Con el carácter de Premios Nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.
Premio Nacional de Fotografía.
Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
Premio Nacional de las Letras Españolas.
Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
Premio Nacional de Historia de España.
Premio Nacional a la Mejor Traducción.
Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
Premio Nacional de Teatro.
Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
Premio Nacional de Circo.
Premio Nacional de Cinematografía.»

Segundo.—El apartado segundo de la mencionada Orden de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.—1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, los Premios Nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año anterior.

Los Premios Nacionales de las Letras Españolas, a la Obra de un Traductor y al Fomento de la Lectura, se concederán como recompensa y reconocimiento a una trayectoria profesional, o con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a favorecer el hábito de la lectura.

2. Los premios se otorgarán con base en las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural y el Premio Nacional al Fomento de la Lectura, que podrán concederse a personas físicas o jurídicas no susceptibles de ser considerados creadores.

3. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística españolas.»

Tercero.—El número 3 del apartado tercero de la mencionada Orden de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los Premios Nacionales a la Mejor Labor Editorial Cultural y al Fomento de la Lectura tienen carácter honorífico y, en consecuencia, carecen de dotación económica.»